

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Agosto 12 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto doce de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MAIA MARILU ACEVEDO RIOS
RAD:76-364-40-89-003-2018-00387

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-760092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía **No.10.134.117 Y 31.999.955** medida que fue decretada a través de auto No.1570 de 13 de septiembre de 2018 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 2034 del 13 de septiembre de 2018. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por haberse reestructurado la obligación**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- OFICIAR al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALA quien se localiza en la Calle 18 A No.55-105 M-350 de Cali, Teléfono 3158139968 , informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 18 de enero de 2019, mediante Despacho Comisorio No.104. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No **130** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Agosto 13 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9cdef08355599a690f03bba59f2193ebfa40bcca3f875fc7ca6668805395f3

Documento generado en 11/08/2021 10:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**